



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	1123.....Hs.
Exp. N°.....	38814.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo  
y la Protección Civil**

**Capítulo I**

**Del Sistema de la Provincia de Santa Fe para la  
Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil**

**ARTÍCULO 1** – Definición. Institúyase el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los estamentos del gobierno provincial, los gobiernos municipales y comunales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

**ARTÍCULO 2** – Conceptualización. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Alarma: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;

b) Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;

c) Amenaza: Factor representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas y a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales;

d) Desastre: Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada;

e) Emergencia: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente;

f) Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos;

g) Gestión de la emergencia: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres;

h) Gestión Integral del Riesgo: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y

control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación;

i) Manejo de crisis: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta;

j) Mapa de riesgo: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado;

k) Mitigación: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento;

l) Peligro: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza;

m) Preparación: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos;

n) Prevención: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;

o) Reconstrucción: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada;

p) Recuperación: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad;

q) Reducción del Riesgo de Desastres: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos

sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;

r) Resiliencia: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad;

s) Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente;

t) Rehabilitación: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso;

u) Riesgo: Probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable;

v) Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones;

w) Vulnerabilidad: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

**ARTÍCULO 3** – Finalidad. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

**ARTÍCULO 4** – Integración. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por el Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

## **Capítulo II**

### **Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.**

**ARTÍCULO 5** – Alcance y finalidad. El Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Provincial. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

**ARTÍCULO 6** – Funciones. Son funciones del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo dentro del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- b) Promover el desarrollo de planes locales de gestión integral del riesgo, por parte de los gobiernos, en las localidades que no la tuvieran.
- c) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos pertenecientes a los distintos niveles del estado en materia de gestión integral del riesgo;
- d) Promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;

- e) Diseñar, determinar e implementar una política de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las particularidades de cada región;
- f) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
- g) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral del riesgo;
- h) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación regional, nacional e internacional;
- i) Intervenir en la elaboración de documentos e informes para ser presentados ante organismos;
- j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral del riesgo;
- k) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;
- l) Declarar situación de emergencia por desastres.
- m) Designar al funcionario que integrará el Consejo Federal de gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por el artículo 10 de la Ley N° 27287.

**ARTÍCULO 7 – Presidencia.** La Presidencia del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, será ejercida por el Gobernador de la Provincia y estará integrado por los Ministros, funcionarios, legisladores provinciales, organismos y reparticiones que por reglamentación se establezca, invitando a Municipios y Comunas a elegir un representación de tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 8 – Secretaría Ejecutiva. Funciones.** El Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuenta para su

funcionamiento con una Secretaria Ejecutiva dependiente de la Presidencia del Consejo con las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejo en el desarrollo de planes y programas en gestión integral del riesgo;

b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del Consejo;

c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:

I - La elaboración de las acciones en materia de gestión integral del riesgo.

II - El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo.

III - Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes.

IV - La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales.

V - Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional.

VI - La elaboración de documentos e informes.

VII - La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral del riesgo.

VIII - La elaboración de los planes y programas de reducción del riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

d) Coordinar las acciones del Centro de Información en Gestión Integral del Riesgo;

- e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del Sistema;
- f) Dirigir las acciones y coordinar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado en materia de Gestión Integral del Riesgo;
- g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de Gestión Integral del Riesgo;
- h) Instruir al Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la Presidencia del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuando la Presidencia así lo indique;
- j) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del Sistema;
- k) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social entre los diversos componentes del sistema;
- l) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- m) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica;
- n) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el artículo 15.

**ARTÍCULO 9** – Convocatoria. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Presidencia del Consejo para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones



extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

### **Capítulo III**

#### **De los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.**

**ARTÍCULO 10** – Definición y Composición. Los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil están integrados por todas las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe y por los funcionarios que la reglamentación establezca además de los responsables de los organismos de Protección Civil existentes en la estructura del estado provincial.

**ARTÍCULO 11** – Funciones. Son funciones de los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales de Gestión Integral del Riesgo;
- b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo;
- c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa provincial con los aspectos vinculados a cada región para la Gestión Integral del Riesgo.

**ARTÍCULO 12** – Organización y Funcionamiento. Los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil dictarán y aprobarán su reglamento interno y de funcionamiento.

**ARTÍCULO 13** – Delimitación Territorial. La Secretaría Ejecutiva creada por el artículo 8, sin perjuicio de las funciones establecidas con relación al Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, deberá a través de su estructura:

a) Reglamentar la división de la Provincia de Santa Fe a los efectos de la delimitación de las Regiones para la creación de los Consejos regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. A tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá considerar los siguientes criterios:

I - División administrativa Departamental;

II - Funcionamiento de Comité de Cuencas. Ley N° 9830;

III - Funcionamiento de Áreas Metropolitanas. Ley N° 13532;

IV - Geográficos, demográficos y/o técnicos;

b) Asistir administrativamente a los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;

c) Canalizar el flujo de información científica y técnica;

c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento de los Consejos y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;

d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales;

e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y los Consejos Regionales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

f) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral del riesgo en las Municipalidades y Comunas de la Provincia;

g) Recomendar la implementación de un marco normativo en Gestión Integral del Riesgo en las distintas jurisdicciones.

#### **Capítulo IV**

## **De la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil Municipal y Comunal.**

**ARTÍCULO 14** – Organización y funcionamiento. Potestad Legislativa. Las Municipalidades y Comunas establecerán mediante ordenanzas la organización, el funcionamiento, las responsabilidades, facultades, el financiamiento y todos los aspectos vinculados a la gestión del riesgo y la protección civil de acuerdo a lo prescrito en la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 15** – Principio rectores. La normativa municipal y comunal deberá respetar los siguientes principios del Sistema Integral implementado por esta ley:

- a) Participación: El sistema local deberá garantizar la participación comunitaria, en especial de los servicios públicos esenciales;
- b) Jerarquía: La conducción estará siempre a cargo de los Intendentes y Presidente Comunales en el caso de las Comunas;
- c) Asesoramiento Técnico: Cada administración deberá contar con la asistencia técnica para la gestión del Riesgo;
- d) Vinculación Institucional: Las administraciones locales deberán participar de los Consejos Regionales y del Sistema Provincial;
- e) Capacitación permanente: Los Municipios y las Comunas deberán generar instancias de capacitación comunitarias sobre las temáticas vinculadas a la gestión del riesgo y la protección civil.

**ARTÍCULO 16** – Declaración de Estado de Emergencia. Las autoridades Municipales y Comunales podrán requerir la Declaración de Estado de Emergencia al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo en tal caso coordinar las acciones necesarias con el Consejo Regional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial.

**ARTÍCULO 17** - Gastos. Los municipios y comunas solventarán sus gastos en sus respectivas jurisdicciones con sus recursos, sin perjuicio de la asistencia financiera que se resuelva en estamentos superiores.

## **Capítulo V**

### **Otras instancias de participación y coordinación.**

**ARTÍCULO 18** – Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones no gubernamentales para la gestión integral del riesgo. Créase el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

**ARTÍCULO 19** – Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (RCT). Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (RCT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica del Consejo Provincial, la Secretaría Ejecutiva y los Consejos Regionales, así también, vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos. Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

## **Capítulo VI**

### **Financiamiento para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil**

**ARTÍCULO 20** – Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo. Créase el Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Los recursos de este Fondo provendrán del Presupuesto de la Provincia del año correspondiente, revestirán el carácter presupuestario y se regirán por la ley 12510 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 21** – Fondo Provincial de Emergencia. Créase el Fondo Provincial de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. El Fondo Provincial de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas para este instituto, por la presente ley y su reglamentación. Los recursos económicos del Fondo Provincial de Emergencias, destinados a acciones de respuesta, se conformará por:

- a) Aportes realizados por la Administración provincial;
- b) Donaciones y legados;
- c) Rentas de activos financieros;
- d) Préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- e) Los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso;
- f) Cualquier otro recurso que se le asigne.

**ARTÍCULO 22** – Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial instrumentará la constitución y reglamentará el funcionamiento de ambos Fondos. Los recursos del Fondo Provincial de Emergencias originados en rentas de activos financieros podrán ser aplicados a acciones de prevención únicamente con autorización del Consejo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

**ARTÍCULO 23** – Aportes. Los aportes al Fondo Provincial de Emergencias mencionados en el inciso a) del artículo 21 podrán ser efectuados en dinero o en bonos de la jurisdicción aportante a fin de no afectar la liquidez de los presupuestos respectivos durante su constitución o su eventual recapitalización luego de ocurrido un evento de gran magnitud. El Fondo Provincial de Emergencias se encuentra facultado ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, establecida por el Consejo Provincial para la Gestión

Integral del Riesgo y la Protección Civil, a proveer la liquidez vendiendo sus activos o bien aplicándolos como garantía en operaciones a término destinadas a obtener liquidez de corto plazo.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 24** – Independencia del Sistema. El sistema creado por esta ley funciona de manera independiente al establecido por la Ley N° 11297 y cualquier otra ley vigente y a todo otro sistema específico existente o que en un futuro se cree.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso así lo requieran el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil podrá actuar como red de apoyo a pedido de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 25** – Derogación de la Ley N° 8094. Deróguese la ley N° 8094.

**ARTÍCULO 26** – Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley hasta la creación de los organismos previstos en la misma.

**ARTÍCULO 27** – Invitación a adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de esta ley para la regulación del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

**ARTÍCULO 28** – Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

**ARTÍCULO 29** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **Fundamentos**

El presente proyecto tiene por finalidad la adecuación de las normas vigentes en materia de Gestión integral del Riesgo y la Protección Civil.

En la actualidad, se encuentra vigente la Ley de Defensa Civil N° 8094, dictada bajo el último gobierno de facto en el año 1977. Se propone la derogación íntegra de esta norma y su reemplazo por una norma con principios fundamentalmente democráticos.

La normativa vigente se encuadra en un paradigma totalmente antidemocrático, destacándose en su plexo normativo la verticalidad en la gestión de la contingencia, la subordinación como característica esencial de la vinculación entre los distintos actores sociales y la autoridad; y la inexistencia de instancias de prevención y reducción del riesgo.

A partir de la sanción de la Ley N° 27.287, el Estado Argentino ha modificado drásticamente el paradigma adoptado por las leyes dictadas bajo la dictadura militar. Surge como necesidad normativa y una obligación moral la adecuación de las normas provinciales en la materia en pos de la adopción de un paradigma democrático, participativo y de gestión integral del riesgo y la protección civil.

El proyecto elevado respeta la estructura y terminología adoptada por la Ley nacional N° 27287.

Se plantea una nueva estructura con un renovado funcionamiento con principios rectores para su desenvolvimiento en todo el territorio de la provincia de Santa Fe. La Gestión integral, para la Prevención y Reducción del Riesgo, para el manejo de las crisis y para la posterior recuperación.

Con la iniciativa se crea un Consejo Provincial para la gestión del Riesgo cuya presidencia será ejercida por el Gobernador. Se incorpora la figura de la Secretaría Ejecutiva con un perfil técnico para la gestión permanente. Además, se incorporan los consejos regionales, con un

esquema planteado desde la flexibilidad para que, desde la reglamentación, el Poder Ejecutivo establezca los criterios para la división del territorio en regiones.

El texto normativo propuesto habilita distintos criterios para la regionalización del territorio provincial, incluyendo entre las posibilidades la utilización de estructuras institucionales vigentes como las Áreas Metropolitanas y Comités de Cuencas.

En relación a la organización, estructura y funcionamiento del sistema en las Municipalidades y Comunas de la Provincia, el proyecto prevé la potestad legislativa de las comunidades para establecer sus dispositivos siempre en el marco de los principios estipulados en el artículo 15.

La prerrogativa otorgada a las Comunas y Municipios responde claramente a la necesidad de avanzar legislativamente hacia la autonomía municipal con el reconocimiento implícito de las particularidades y características de cada comunidad.

Por otra parte, en relación a la participación de Asociaciones Civiles, voluntarias y organizaciones no gubernamentales, se prevé la creación de un Registro a cargo de la Secretaría Ejecutiva como ámbito para la generación de intercambio de experiencia y de coordinación.

Asimismo, se plantea (idénticamente a lo previsto por la normativa nacional) la creación de una Red de Organismos Científico, técnicos y académicos. La iniciativa se orienta a la incorporación de un perfil netamente científico y técnico a la gestión pública del riesgo y el cuidado de las personas.

Por último, el proyecto incorpora un capítulo especial para la cuestión de los recursos. Se prevé la implementación de dos Fondos (tal cual la ley nacional) el primero de ellos, el Fondo para la Gestión Integral del Riesgo, tiene por principal finalidad el financiamiento de las acciones de



prevención y preparación que se gesten en el marco de la actuación de los estamentos previstos.

El segundo, es el Fondo de Emergencias cuyo destino es financiar las acciones de respuesta a las contingencias que lo requieran, similar a los mecanismos previstos en la actualidad. Para el mismo se prevé la figura del Fideicomiso.

Se considera necesario e impostergable dejar atrás una ley vigente con más de cuarenta y dos años y cuya inteligencia y formato responde a una concepción de un estado no democrático basado en un poder militarizado.

La armonización con la estructura y funcionamiento implementado por la Ley N° 27.287 resulta necesaria en tanto que la misma ha introducido un cambio sustancial respecto de la forma tradicional de encarar la gestión del riesgo, haciendo hincapié en las actividades de mitigación y reducción del riesgo definiendo un accionar proactivo que, a su vez, es complementado por acciones de respuesta una vez que un evento adverso ocurre.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las y los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**

ACOMPaña: SILVANA DI STEFANO